

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 899.

El Consejo provincial, cumpliendo con lo dispuesto por el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos por aquellos en el presente mes, á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son como sigue:

	Rs.	mrs.
La racion de pan comua de libra y media	20	
La fanega de cebada.	16	27
La arroba de paja.	1	13
La idem de aceite.	47	2
La idem de leña.	»	29
La idem de carbon.	2	10

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demás efectos correspondientes.

Córdoba 28 de Abril de 1852.—E. G. P.,

Estevan Leon y Medina.—El Srio. del Consejo, Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 479.

En la Gaceta de Madrid núm. 6503 del Lunes 12 del actual se comunica por el Ministerio de la Gobernacion el Real decreto que sigue.

«Atendiendo á lo que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y confórmándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas pecuniarias y personales que se hubieren impuesto con motivo de escritos condenados por los Tribunales de imprenta y ordinarios.

Art. 2.º Se sobreseerá en las causas pendientes en que se proceda de oficio, siempre que lo soliciten los interesados, y en aquellas en que se proceda á peticion ó por reclamacion de parte, siempre que esta se conforme con el sobreseimiento.

Art. 3.º En este indulto no se comprenden las costas y demás derechos procesales.

Dado en Aranjuez á 10 de Abril de 1852. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 18 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 480.

En la Gaceta de Madrid núm. 6507 del Vier-

nes 16 del actual se inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º—Real orden.

La Reina se ha servido mandar se recomiende á los Gobernadores de provincias y á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido la adquisicion de un ejemplar de la Coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de la Guardia Civil, que se han expedido durante el año próximo pasado, y que forman el tomo VI de aquella recopilacion.

Madrid 14 de Abril de 1852.—Bertran de Lis.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Ayuntamientos cabezas de partido de esta provincia se dé el debido cumplimiento

Córdoba 20 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 891.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una caballería mayor, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual á desaparecido en la noche del 23 del actual del cortijo que labra en este término D. Francisco Córdoba y Lopez vecino de Espejo llamado de Cuevas bajas.

Córdoba 27 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de la caballería.

Una yegua, toda obscura, 5 años, 7 cuartas, estrella, tuerta del izquierdo.

Circular núm 887.

Minería.—Registrado por D. Joaquín Manté en 28 de Setiembre de 1849, el escorial plomizo «**Chanelo,**» y no habiéndose gestionado con posterioridad por su despacho llenando un requisito que en 31 de Enero de 1851 se previno al interesado; he acordado, conforme á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado anular el expediente de dicho escorial, sito en tierras del Parralejo y sitio cerro del Toril, terreno de D. Pedro Muñoz Vacas, término de Posadas, lindando E. con casa del Parralejo, O. con baldios de Posadas, N. con baldios de Villaviciosa y S. Chaparral del Sordo Breña.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado, para general inteligencia.

Córdoba 26 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 888.

Minería.—Registrado por D. Joaquín Manté en 28 de Setiembre de 1849, el escorial plomizo «**Pelagrajos,**» y no habiéndose gestionado con posterioridad, por su despacho, llenando un requisito que en 31 Enero de 1851 se previno al interesado, he acordado conforme á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de próximo pasado, anular el expediente de dicho escorial, sito en el Chaparral de Ventura, término de Posadas, terreno de D. Alfonso Felipe Serrano, vecino de id., lindando E. lagarejos, O. arroyo de la cabrilla, N. Valdezorras y S. posesion de Ventura.

Lo que en cumplimiento de lo que está mandado, se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm. 892.

Desde 1.º de Enero de este año pasaron al clero todos los bienes procedentes de Monasterios y conventos de ambos sexos, y los de Ermitas, Santuarios, Hermandades y Cofradías, en cuya consécuencia se entenderá V. directamente con el encargado de aquél, respecto á la cuota de contribucion que corresponda á dichos bienes; mas en cuanto á las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos en todos conceptos, Secuestros de D. Carlos y D. Sebastian y demas bienes del Estado que se hallen enclavados en ese término, remitirá V. á esta oficina con mas anticipacion que á los demás contribuyentes, las cédulas certificadas de contribucion que la hubiesen correspondido con distincion de trimestres, á fin de solicitar de la superioridad la autorizacion para su pago

Córdoba 24 de Abril de 1852 —Manuel Palacios y Villalva.

Comision de liquidacion y exámen de créditos de la Deuda del Tesoro en esta provincia.

Circular núm 889.

En conformidad al art. 2.º de la Real ór-

den de 30 de Enero último esta Comision ha dado su aprobacion á las liquidaciones que se espresan al final de este inserto

Por el art 4.º de la misma Real órden se previene la citacion á los interesados á quienes se refieran las liquidaciones, á fin de que presen-ten su conformidad ó espongan lo que á su de-recho corresponda.

El art. 7.º establece el plazo de un mes contado desde el dia en que se publique el anun-cio, para la aprobacion ó protesta de las liqui-daciones, teniéndose como prestada la primera cuando no se presente en el término señalado en el llamamiento.

Lo que anuncia á los interesados que apa-recen en la lista que se publica á fin de que puedan presentarse á los efectos indicados, en el término que se fija, advirtiéndoles que si otor-gan poder para que los representen, ha de ser en toda forma legal.

Las liquidaciones estan para su reconoci-miento en la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

Córdoba 24 de Abril de 1852.—El Presi-dente, Manuel de Palacios y Villalva.

Clase activa. Religiosas en clausura.
 ~~~~~

NOTA de las liquidaciones por haberes del per-sonal de Religiosas en clausura.

*Convento de Sta. Marta de Córdoba.*

|                     | Rs. vn. |
|---------------------|---------|
| D.ª Josefa Cáceres. | 6948    |
| Rosa AVECILLA.      | 6948    |
| Rafaela Benitez.    | 6948    |
| Rosario Carames.    | 6948    |
| Francisca Carrillo. | 6948    |
| Catalina Cobo.      | 6948    |
| Josefa Dieguez.     | 6948    |
| Dolores Fernandez.  | 6948    |
| Dolores Gonzalez.   | 6948    |
| Dolores Solú        | 6948    |
| Rafaela Anguita.    | 6948    |
| Rosalía Castillo.   | 6948    |
| Antonia Heredia.    | 6948    |

*Clases pasivas. Retirados de Guerra y Marina.*  
 ~~~~~

El Teniente Coronel.—D. Miguel de Coca y Cuellar (sus herederos.)	50143 29
Sargento mayor.—D. Juan Ariza, id.	21629 13
Capitan —D. Salvador Valenzuela, (sus herederos)	47465 28
Id. D. Bartolomé Leon Cana- les, id.	6548 18
Id. D. Juan Degallon id.	17447 28
Id. D. José Baena, id.	13959 17
Ayudante.—D. Manuel Diez Paz, id.	5712 5

Teniente —D. Francisco Fernandez, id.	694 29
Id. D. Pedro Diaz, id.	9435 17
Id. D. Juan Carrasco, id.	10522 29
Id. D. Juan Cañas.	2750 12
Id. D. Juan Caballero, id.	21892 11

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Baena.

Circular núm. 73.

D. José de Tienda y Ariza, Alcalde Cons-titucional de esta villa de Baena.

Debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la forma-cion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, pre-vengo á todos los propietarios de fincas rústi-cas y urbanas, censos y ganadería, y á los co-lonos y arrendatarios que en el preciso térmi-no de un mes contado desde esta fecha pre-senten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real de-creto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruc-cion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real de-creto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Baena á 17 de Abril de 1852 —José de Tienda y Ariza.—Estanislao Aguilar, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
del Belméz.

Circular núm 884.

D. Pedro Narvaez, Alcalde Constitucional de esta villa

Por el presente se convocan licitadores pa-rra la subasta de la dehesa de Propios de es-ta villa para labor por cuatro años, ó sea dos cogidas que fenecerán en S. Miguel del año ve-nidero de 1855 dividida en suerte de 2, 4 y 6 fanegas de tierra, bajo el pliego de condi-ciones y renta annual de 2680 rs. que constan del expediente: cuyo remate tendrá lugar el dia 2 de Mayo próximo en sala capitular de 11 á 12 de su mañana.

Belméz 18 de Abril de 1852.—Pedro Nar-vaez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

NOTA de las personas que se han suscripto en esta ciudad, para la construccion del Hospital de la Princesa mandado fundar por S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) en la villa y Corte de Madrid.

(CONTINUACION.)

<i>Parroquia de Sta. Maria Magdalena</i>	<i>Rs. ms. vn.</i>
Excmo Sr Marqués de Campoalegre.	100
Sr. D. Rafael Diaz de Morales.	60
D. José Dieguez.	12
José Benitez, Pbro.	10
Francisco Cruz y Luque.	10
Maria Luisa Gonzalez de Contreras.	4
José Mata.	1
Alfonso Lara.	1
José Tirado.	32
Manuel Cañas.	30
Antonio Torres.	1
José Pino.	1
Cristobal Atenas.	4
Antonio Martinez.	12
José Hornero.	4
Manuel Tavares.	16
Rafael Barrera.	1
Manuel Llamas.	1
Juana Rico.	16
Francisco Vacas.	4
Miguel Redondo.	8
Francisco Delgado.	1
Miguel Repiso.	4
Maria Rodriguez.	16
Juan Valenzuela.	2
Maria de Horcas.	8
Francisco Navarro.	16
Genaro Montoya.	2
José Martinez.	4
José del Rio.	4
Juan Benitez.	8
Rafael Serrano y Jaen.	4
Francisco Javier Pineda.	10
El Rector Ecónomo, D. Juan Manuel Reina.	20
Total.	277 18

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado] de primera instancia de Totana
y su partido.

Circular núm. 472.

D. Mariano Torrente y Roldan, Juez de primera instancia de esta villa y las demas de su partido, &c.

Hago saber: que en la Rambla de los Jitanos término de Aledo, inmediato al camino de Ca-

ravaca se encontró á fines de Enero último, un cadaver mutilado, destruido por las llamas casi en estado completo de carbonizacion, y en el cual se habian ya cebado los animales carniboros. Hecha inspeccion del mismo se encontraron en él señales que demostraban la existencia de un crimen. Este acontecimiento ha dado lugar á la formacion de causa que se sigue de oficio por la actuacion del que refrenda. Segun aparece de las diligenciase practicadas hay motivos para presumir que el que sufrió la muerte violenta de que se va haciendo mérito era indultado del Presidio de Cartajena y que los autores del crimen fueron compañeros suyos. Las señales que han podido recogerse apesar del mal estado del cadaver, son las siguientes:—Estatura como de dos varas, cara abultada y corta, al parecer jóven pero de edad viril. Y fin de que llegue á noticia de los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia y de la familia del desgraciado, como medida indagatoria he acordado expedir el presente anuncio, á fin de que si en alguno de los pueblos de esta provincia se hechase de menos alguna persona ó dejado de presentarse algun rematado del mencionado presidio, con quien puedan tener relacion las escasas señas personales antes espresadas y época de la ocurrencia, sea puesto en conocimiento de este Juzgado con cuantos antecedentes puedan suministrarse para ilustracion del proceso.

Dado en Totana á 10 de Abril de 1852.
—Mariano Torrente.—Por su mandado, Juan José Cárlos.

Juzgado de primera instancia de Rute
y su partido.

D. Sebastian Padilla Piedra, Teniente de Alcalde Constitucional y Juez interino de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido, &c.

Por virtud del presente, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho para pedir la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de esta misma fundó Alfonso Ortiz de Lechao, para que en el término de 30 dias primeros siguientes al de este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto; bien entendidos que si asi lo hacen serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario se seguirá por sus trámites el expediente que se ha incoado por parte de Doña Juana Jimenez Dominguez, en solicitud de que con arreglo á la ley vigente se le declare la propiedad de indicados bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los mismos firmo el presente en Rute á 3 de Abril de 1852.—Sebastian Padilla—Por mandado de dicho Sr., Francisco del Puerto Sanchez.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA N.º 11.